



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 090/2020

Cobija, Pando, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Artículo 31 núm. I. "*Los Tribunales Electorales Departamentales, son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental*" y conforme el núm. II. "*La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental*".

Que, el Art. 43 de la Ley citada precedentemente, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo directrices del Tribunal Supremo electoral, ejercen las siguientes funciones administrativas: "... 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece en su Art. 49, romanos I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala:

- De un año y un día, hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles.
- De cinco años y un día, hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles.
- De diez años y un día o más, 30 días hábiles.

Que, el D.S. N° 25749, de fecha 20 de abril de 2000, Reglamento del Estatuto del Funcionario Público, en su Art. 22. Dispone que la vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el Art. 49 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

CONSIDERANDO:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 090/2020 Pág. 1 de 3

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Art. 12 del Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, establece "Los servidores públicos, además de los establecidos en el Estatuto del Funcionario Público y su Reglamento, tendrá derecho de una Vacación Anual con goce de haberes.

Que, el Art. 32 del mencionado Reglamento, dispone que la Vacación es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es conservar la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la efectividad en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, serán computada de acuerdo a su antigüedad y a la escala legalmente establecida.

Que, el Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional en su Art. 33. Programación de Vacaciones numeral I establece: Durante la segunda quincena de noviembre de cada gestión, a través de la Sección Administrativa y Financiera de los Tribunales Electorales Departamentales, sobre la base consensuada con las unidades organizacionales, deberá elaborar un Rol General de Vacaciones correspondiente a la gestión siguiente, de acuerdo a las necesidades de servicio y organización administrativa. Así mismo, en su Art. 34 del precitado Reglamento, (Aprobación del Rol de Vacaciones), numeral I establece: El Rol de Vacaciones será aprobado por la Sala Plena del Tribunal Electoral el último mes de cada gestión y entrará en vigencia a partir del primer día hábil de enero de la gestión siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 50/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Profesional I – Contabilidad Presupuesto, Tesorería y RRHH del Tribunal Electoral Departamental de Pando, presentan el Rol de Vacación del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para la Gestión 2021; Adjuntando el RIP – FORM – 002 Formulario de Programación de Vacaciones del Servidor Público.

Que, mediante Informe TED-PDO-AL N° 026/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Asesor Legal recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la aprobación del Rol de Vacación del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para la Gestión 2021; siendo que la Programación de Vacación no contraviene la normativa vigente.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 25 de noviembre de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, previo análisis y consideración del Rol de Vacación del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para la Gestión 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PRIMERO.- APROBAR el Rol de Vacaciones del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la Gestión 2021. El presente Rol de Vacaciones entra en vigencia a partir primer día hábil de enero de 2021.

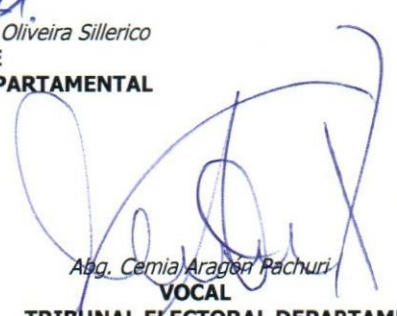
SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente disposición, a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para fines legales consiguientes.

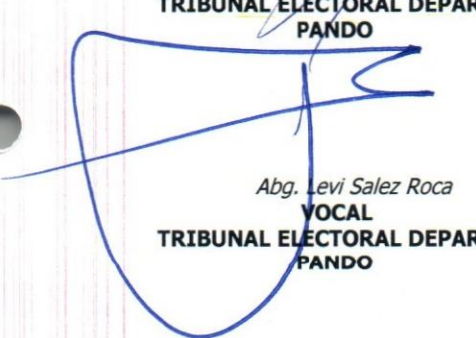
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemila Aragon Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

